

mayordomo á la vez. El personal consistía en esclavos, siervos de la gleba, colonos y muchas otras clases de individuos de ambos sexos ligadas al propietario en grado muy variable. El simple arrendamiento era una cosa muy excepcional, y en cuanto á concesiones de tierras mediante contrato enfiteútico, apenas ocurrían en propiedades pertenecientes á la Iglesia. Muchos individuos eran personalmente libres porque voluntariamente ú obligados por varias circunstancias se habian puesto bajo la proteccion del amo á condicion de explotar una extension de terreno por su cuenta como parceros, ó como simples trabajadores, guardas, etc., porque muchos estaban ya entonces obligados á servir al dueño del terreno donde se habian acogido con las armas en la mano, lo mismo una clase de individuos que otra. Esto existía en las provincias romanas obligadas y organizadas para defenderse á sí mismas cuando no iba auxilio de Roma muchísimo tiempo antes de la aparicion de los bárbaros en estos países, conforme evidencian documentos que no dejan lugar á la menor duda. Este hecho es de la mayor importancia y generalmente ignorado. El modo mas usual de concesion de tierras á las personas admitidas en la propiedad ó que se habian puesto bajo la proteccion del dueño, cediéndole su pequeño inmueble, se llamaba *precario*; era un préstamo de terreno revocable á gusto del amo prestamista, ó bien hecho por la vida ó tambien trasmisible por herencia. Esto unido á la obligacion de prestar al amo del terreno auxilio con las armas que él facilitaba, forma indudablemente la base del sistema feudal posterior, que no es mas que la generalizacion del sistema; y este método de explotar propiedades extensas estaba en uso en todas las provincias del imperio romano, en Africa antes de que entrasen los vándalos, en Italia antes de la aparicion de longobardos y ostrogodos, en España cuando la invadieron visigodos y suevos, y en la Galia antes de implantarse los francos, borgoñones y visigodos.

Al otro lado del Rhin no habia llegado á desarrollarse este sistema, ya porque siendo país fronterizo y expuesto á continuas invasiones y depredaciones no se habian formado grandes posesiones ni de particulares ni de iglesias, ya porque si existian las habian donado sus dueños al retirarse del país cuando las legiones lo evacuaron. Los romanos y los colonos de diezmo que habian quedado en el país eran pobres que no influían para nada en el aprovechamiento del terreno.

Véase por via de ilustracion, un modelo ó formulario de recibo ó reconocimiento de una concesion precaria que data de mediados del siglo VII:

«De mi amo para siempre! Encontrándome cada dia en mayor necesidad, y vagando de una parte á otra en busca de trabajo para ganarme el sustento sin poderlo encontrar nunca, he acudido á su señoría para suplicarle me conceda en su finca tal terreno para plantar viña, revocable á su voluntad á fin de auxiliarme. Esta súplica ha sido atendida por su señoría, dignándose concederme en el citado término segun mi deseo tantos modios (un modio era, aproximadamente, 120 piés en cuadro) en explotacion revocable conforme indiqué. En su consecuencia prometo por el presente documento, como agraciado con el préstamo de este terreno, no causar jamás perjuicio ni daño á su señoría, sino mirar en todas cosas por su interés, de lo cual me comprometo á responder delante del juez. Por otra parte prometo pagar y entregar anualmente la décima y las creces conforme es obligacion de colono; y si algun dia llegara á olvidar este documento, y tratara de faltar en lo mas pequeño á lo que prometo en el mismo, juro por todo lo divino y por el gobierno de nuestro gloriosísimo rey y señor tal, que le concedo el derecho de arrojarme de esta tierra y

cederla segun su buen placer á otra persona. En presencia de los presentes (*sic*) firmo el presente documento y todo lo que en él estipulo y prometo, poniendo de mi mano el signo (por no saber escribir segun se presume), confirmando los testigos que he traído á este objeto. Hecho en.....»

Además de los colonos ó parceros, y beneficiados de concesiones precarias, habia la clase de criados libres que podian abandonar la propiedad y el servicio segun las condiciones que habian estipulado con el dueño que entonces se llamaba *patrono*. Habia personas que se ponian así ó con otras condiciones bajo la proteccion del propietario para tener quien las amparara y representara delante de la justicia y el tribunal superior, es decir, en el palacio del rey. Esta relacion se llamaba obsequio y entre las personas que de este modo se encomendaban á algun potentado figuraban mujeres que habian quedado aisladas y además muchos judíos que estaban mas que aislados, siempre con la vida y la hacienda en peligro.

Una clase muy curiosa de dependientes de estos magnates formaban los paniaguados (*bucellarii* de *bucca*, boca). Mucha analogía tiene con esto el título de amo entre los anglo-sajones *hlaford*, quiere decir el que da el pan, de cuya palabra se ha hecho por corrupcion la de *lord*. Aecio ya tenia entre sus amigos y pajes de armas un buccelario ó paniaguado. Esta clase de dependientes que vivian del pan ajeno sin ocupacion fija, pues comprendian desde el bufon hasta el paje de armas, se encuentra por primera vez en el imperio de Oriente en el Asia Menor, desde donde se introdujo en las provincias occidentales, donde acabó por comprender poco á poco exclusivamente á los hombres de armas asariados por particulares para su seguridad personal y de sus haciendas, y en no pocas ocasiones para atacar á sus vecinos llegando poco á poco á tanto el abuso que los emperadores Leon y Antemio prohibieron en el año 408 á quien fuese, ya viviese en la ciudad ó en el campo, el tener paniaguados, isauros ni esclavos armados (1). La equiparacion con los *isauros*, ó naturales de la Isauria, país montuoso del Asia, cuyos habitantes eran entonces considerados como los mejores soldados mercenarios como despues los suizos, ilustra mejor que nada el carácter de la clase paniaguada, cuyo nombre se fué perdiendo para ser reemplazado por el de *sayones*. Estos dependían exclusivamente del rey, el cual los cedia como policia y guardia de seguridad á los propietarios que los solicitaban y de los cuales quedaban dependientes el tiempo que convenian con el amo.

Llegaron los visigodos y se concedió á cada familia una porcion de terreno. Si era pobre quedaban tácitamente los hombres en estado de llevar armas encargados de la defensa de toda la propiedad en lugar de los sayones, paniaguados é isauros, y como ellos poco á poco tambien dependientes del amo. Si era rica ó numerosa, defendía su propiedad usurpando por grados la ajena, atropellando por todo y hollando convenios y derechos. La servidumbre y dependencia de todos estos clientes era tan positiva como la de los esclavos aunque en diferente grado; la ley los eximia de toda responsabilidad si cometían por orden de su amo asesinatos, agresiones y atropellos contra personas y propiedades, incendios y robos, porque: «no son culpables los que cumplen el mandato de su amo, ni los libres que ejecutan las órdenes de su superior,» dice la ley; y otras leyes concedían al amo

(1) Esto prueba que los *bucellarii* no eran bufones ni parásitos, sino que prestaban algun servicio útil. Los parásitos y bufones son por lo demás antiquísimos: en Grecia se citaban muchos célebres y en Roma en tiempo de la república ya los habia con distintos nombres segun sus clases: se llamaban *moriones* si eran enanos muy feos; *sombras*, *escurras*, *parásitos*, etc. (N. del T.)

ó patrono el derecho de castigar á sus dependientes cualquiera que fuese su condicion; y aunque resultase del castigo la muerte del individuo, no acarrea gran consecuencia para el amo.

Con esto queda patente toda la organizacion social de aquellos tiempos. De una manera ú otra dependía todo el pueblo de la nobleza, ya seglar ya eclesiástica; esclavos, labradores, artífices y hombres de armas, dispensando completamente de una clase media que no tenia razon de ser en tales circunstancias y que por esto mismo es una creacion y un signo característico de los tiempos modernos. La libertad original del individuo godo habia desaparecido. Algunos reyes visigodos sentían instintivamente la falta de una clase media, pero como nadie sabia lo que era, fueron vanas todas sus tentativas para crearla, como lo fueron despues tambien las de Carlo Magno.

Todas las prerogativas sociales y por supuesto en primera linea la mas importante de todas, la de elegir el rey, se habian ido concentrando en manos de los magnates y altos dignatarios de la Iglesia; pocos soberanos fueron bastante fuertes para sacudir el yugo de unos y otros, y la mayor parte solo pudieron librarse de ser juguete de la nobleza, entregándose á discrecion del poder eclesiástico.

La alta nobleza de palacio, los palatinos del rey, formaban el consejo de guerra en las campañas y el séquito del soberano en tiempo de paz. Ser expulsado de sus filas era la muerte política. Ella era tambien el brazo material de las camarillas de palacio cuya alma era el clero; y como sus individuos estaban habituados á matar reyes, tenian que prestar individualmente y sin ninguna demora el juramento de fidelidad á cada nuevo soberano, so pena de ser sospechosos de complicidad en el asesinato del anterior. Mientras el individuo libre del pueblo bajo juraba fidelidad en manos de un representante del rey en su localidad, el palatino ó caudillo tenia que abandonar á la primera noticia del cambio ocurrido su residencia y acudir á palacio si no tenia motivo aceptable para excusar su ausencia satisfactoriamente. De esta nobleza inconstante y brutal hubieron de sacar los reyes visigodos, á contar desde Recaredo, el pequeño contingente de magnates seglares que tomaban parte en los concilios-parlamentos, en los cuales el clero tenia siempre una imponente mayoría. Entre unos y otros elegían los reyes, sin curarse del derecho de voz y voto de los individuos libres del pueblo. Despues despojaron á estos últimos por una ley de este derecho y segun parece tambien de la calidad de elegibles. Los miembros de los concilios recibían la parte del leon en las confiscaciones que como la pena de muerte solo podían ser decretadas por el rey en los casos de alta traicion con el concurso de los concilios, de modo que el partido dominante se hallaba siempre fuera del alcance del rey si este queria desembarazarse legalmente de la insolente tutela de sus grandes.

Estos grandes eran crueles opresores de sus inferiores, atropellaban por todo, hollaban todas las leyes, se atacaban y despojaban entre sí, se burlaban con altanería del soberano, de sus funcionarios, de los jueces y de la impotencia de sus víctimas; no hacían el menor caso de los tribunales, como si estos no existiesen, se mezclaban personalmente ó por apoderado en causas y pleitos en que nada tenían que ver; se apoderaban á viva fuerza á la cabeza de sus esclavos ó colonos armados de lo que les placía, como aquel Siclaris, el famoso paladin de Alarico II, que dijo á Urso, abad de Loches: «Dame tu molino á orillas del Angers y te pagaré el precio que quieras, y si no, lo tomo sin pagar.» Invadían el domicilio ajeno con sus hombres de armas, atropellaban á las personas que no podían resistirles

encerrándolas en sus calabozos ó degollándolas cuando les venia á mano, tanto si eran personas pacíficas como criminales, sentenciando y castigando á su capricho y arbitrariamente con desprecio de las leyes y tribunales del país; sellaban, como si fuesen ellos la justicia, casas de particulares y confiscaban propiedades ajenas por sus sayones particulares á manera de soberanos; no devolvían los esclavos fugitivos que se recogían en sus territorios, libertaban á viva fuerza á los presos encerrados en las cárceles del gobierno, impedían á los jueces el cumplimiento de sus deberes, ya fuese que reclamasen criminales ó que los sentenciasen á alguna pena; amparaban á salteadores y otros forajidos de la persecucion de los gobernadores oficiales; tomaban bajo su proteccion á monjes escapados de sus conventos contra el obispo que los perseguía y reclamaba, y apoyaban al bajo clero en su oposicion contra sus superiores jerárquicos.

Todos estos excesos eran tan comunes y cosa de cada dia, que todas las leyes que infringían tenían ya sus correspondientes apéndices respecto de las indemnizaciones y multas que correspondían á los nobles infractores particularmente. De esto se puede inferir lo que hacían cuando á la vez eran jueces y gobernadores. Tan grande y reconocida era su impunidad y osadía, que las leyes admitían ya como cosa natural que ni los jueces ni los condes gobernadores fueran bastantes para separar de uno de estos nobles la mujer con la cual se hubiese casado contra la ley, porque dice la ley que en estos casos ha de solicitarse el auxilio del rey en vindicacion del derecho hollado, suponiendo tácitamente que con personas inferiores no habia dificultad en hacer justicia. No hay que decir que las grandes riquezas de las iglesias y comunidades religiosas excitaban la codicia y el abuso de fuerza de la nobleza, tanto mas cuanto sobraban leyes en aquel tiempo contra los mismos obispos y abades que se apoderaban de los bienes de sus propios episcopados y monasterios.

La indecible soberbia de los magnates eclesiásticos y seglares originó las interminables y escandalosas perturbaciones que destruyeron el reino visigodo con facciones, guerras de partidos, conspiraciones, y vueltas al país de las facciones vencidas y desterradas, con el auxilio armado del extranjero. Estos desórdenes explican el férreo gobierno de Chindasvinto, que castigaba con pena de muerte y confiscacion la mas remota tentativa de alta traicion y hasta la mera sospecha del intento de emigrar con este objeto. Dispuso este rey que al menor asomo de sublevacion habian de acudir los nobles con sus fuerzas como si se tratara de una invasion extranjera, y el que tardaba solamente, ya perteneciese á la Iglesia ó á la nobleza seglar, incurria en mayor castigo si se trataba de una sublevacion que si el ataque venia de un enemigo de fuera. Bien sabia lo que se hacia este rey al tratar con tal rigor al episcopado y á los nobles; pero todo fué inútil. Así como los concilios se habian adjudicado el derecho de juzgar y castigar á las personas acusadas de alta traicion, se habian reservado tambien la prerogativa del indulto; lo uno para asegurarse, como partido dominante, la impunidad y el disfrute de los beneficios, y lo otro para que nadie les menguara el placer de la venganza y ensañamiento en la faccion caída, y en cuyos miembros y familias cebaban su odio los vencedores, siendo impotente el soberano para ampararlos si lo hubiesen querido hacer por debilidad, generosidad ó por política para oponer un contrapeso á sus propios opresores (1).

(1) ¿De dónde deduce el autor que los concilios se reservaron el derecho de indulto para vengarse de los vencidos? ¿No pudo ser, sobre todo, para poder evitar las venganzas de los reyes? Si se trata, no de hechos, sino de intenciones, bueno es tener presente esta. (N. del T.)

El partido dominante protegía al rey mientras este se prestaba á ser su instrumento ciego, pero no por esto aunque débil y obediente criatura tenía la vida mas segura que otros reyes vigorosos, conforme lo evidencian las leyes rigurosísimas que los concilios en los reinados de Ervigio y Egica promulgaron con el fin de preservar á estos soberanos y sus familias del puñal y veneno de los conspiradores (1).

Pero contra reyes fuertes, independientes y enérgicos como fueron Leovigildo, Chindasvinto y Wamba se unian todos los partidos, clero y nobleza, para eliminarlos cuanto antes del mundo de los vivos (2).

#### 2.—El pueblo libre

Esta clase que al principio formaba la parte mas principal de la entidad colectiva, llamada pueblo visigodo, habia poco menos que desaparecido en el último período del reino y perdida toda su importancia en una sociedad que estaba reducida por una parte á nobles, eclesiásticos y seglares, y por otra, á esclavos, siervos y en general á súbditos y dependientes; dos clases que antes eran la excepcion, pues las contadas familias consideradas como mas nobles que las otras no tenían mas privilegio que la influencia moral que les daba su mayor antigüedad y el derecho de haberse de elegir entre sus miembros el rey. Por esta razon se referian todos los usos, costumbres y leyes á la mayoría, al pueblo en masa; las clases excepcionales, los nobles, los libertos y los esclavos son meros factores ó cocientes segun el caso de las normas generales.

Esta era la *teoría* de la jurisprudencia; pero de hecho desempeñaban no solo el magnate sino sus criados un papel mucho mas importante que el pequeño propietario rural, el labrador. Este no tardó en perder hasta su derecho de elector y de formar parte de las asambleas populares.

Para pertenecer á la clase libre era menester ser hijo legítimo de padres de la misma clase; el individuo esclavo ó siervo no podia contraer matrimonio legal; y los hijos que resultaban de uniones mixtas pertenecian á la clase inferior. Esta era la ley universal entre los germanos. En algunas ramas y especialmente en el reino visigodo, podian adquirir los siervos y esclavos el estado libre con sus prerogativas por la voluntad del dueño, por caducidad de los derechos del amo, ó por efecto de una declaracion del tribunal cuando la liberacion de los esclavos era un castigo para el dueño, como se hizo con todos los esclavos cristianos que poseian los judíos.

Se perdía la calidad de hombre libre por derecho de guerra, cuando el individuo era hecho prisionero; por castigo, cuando se unia á personas esclavas; por insolvencia, ó por revocacion del amo cuando el liberto se habia mostrado ingrato. De las prerogativas del estado libre se habia conservado hasta lo último el derecho exclusivo de poder declarar como testigo. Este habia de ser *libre* para ser valedera su declaracion, ya de nacimiento ya como liberto, y luego *idóneo*, bajo cuya palabra se entendía ser de *responsabilidad* en caso de que su declaracion mereciera por falsa luego una

(1) Egica nada tuvo que temer y pudo dejar el trono á su hijo; pero Ervigio era natural que temiese las malas artes de que él mismo se habia servido. (N. del T.)

(2) Cabalmente ninguno de los tres que cita el autor murió asesinado ni descendió del trono por efecto de ninguna conspiracion clerical. Leovigildo reinó catorce años y murió pacíficamente en Toledo, transmitiendo el trono á su hijo. Chindasvinto reinó doce, murió tambien en su palacio de Toledo y vió gobernar á su hijo Recesvinto; y Wamba acabó sus días tranquilamente en un monasterio viendo morir á su sucesor y en el trono á su sobrino. (N. del T.)

multa. Los castigos corporales, el palo y la tortura se aplicaron desde el principio indistintamente á libres y siervos, pero á los primeros no tan comunmente como en el período posterior en que todos los hombres libres podian en caso de acusacion ser sometidos al juicio de Dios llamado del agua hirviendo, y cuando este salia contrario, á la tortura.

El liberto que continuaba en la relacion llamada de *obsequio* para con su amo, es decir, bajo su proteccion y representacion legal ante los tribunales, no podia unirse en matrimonio con persona libre de nacimiento; y como esta clase de libertos adquirió sucesivamente grandísimo número é importancia, les excluyó una ley envidiosa tambien en términos muy apasionados de todos los cargos de palacio, apoyándose en el grandísimo mérito que tiene el nacimiento libre.

Todo el derecho público y privado visigodo se basa en la diferencia de estado, entendiéndose que el individuo esclavo ó siervo no es persona sino cosa, y que el esclavo liberto es en muchas funciones civiles inferior al libre cuando no está del todo incapacitado. La inferioridad de estado y de consiguiente la esclavitud, servidumbre y dependencia son ya en sí motivos de mayor severidad en la aplicacion de las leyes, cuya única mira consiste en saber si el demandante, el demandado, el perjudicado, lesionado ó criminal son libres, libertos ó serviles. La indemnizacion fijada por un golpe, cuando riñen dos individuos libres, se reduce á la mitad si el lesionado es criado ó siervo, por supuesto de tercera persona, pues los criados propios estaban á la merced de su amo como cosa mueble. Si el criado ó esclavo de un amo causa lesion á un esclavo de otro, el del primero es condenado á pagar al último solo la tercera parte de la indemnizacion normal. Cuando un siervo hiere á un individuo libre, toca á su amo pagar á este la indemnizacion entera, amén de 70 palos que recibe el agresor ó su amo, y cuando no quiere ó no puede pagar el dueño del culpable ni la indemnizacion ni la multa, se le obliga á que entregue el esclavo al agredido para que haga de él lo que quisiere. Pero todo esto eran débiles restos de las costumbres primitivas; y la redaccion de las leyes prueba cabalmente que estas diferencias en el nacimiento iban cayendo irremisiblemente en desuso. En la práctica no se miraba si era el uno libre y el otro servil, sino si eran personas ricas ó pobres. La riqueza elevaba ya al individuo libre á la altura del noble, y al siervo sobre el hombre libre si era pobre. Hasta un rey tan nacional como Chindasvinto en continua lucha contra la nobleza concedió á todos los siervos el derecho de presentar quejas contra individuos libres, y á ciertas clases de siervos suyos el de figurar como testigos contra las clases superiores. En resumen, los privilegios del antiguo pueblo libre se reservaron para la nobleza, el clero, los libertos y siervos favorecidos por la fortuna; los primeros eran los únicos legisladores: las leyes solo se promulgan para ellos en las basílicas y en el palacio; ellos solos elegian el rey, y toda tentativa del pueblo libre, de los pequeños labradores en las provincias, para ejercer su antiguo derecho, era rechazada con las armas como *tumulto sedicioso del populacho rural*. El esclavo que hacia traicion á su amo comunicando sus secretos al soberano era elevado por este sobre su señor, el cual sufría la pena de alta traicion. La admision de los siervos en el ejército aumentó su importancia, y les hizo igualarse en breve con los hombres de nacimiento libre, no pudiendo evitarse que algunos fuesen preferidos por el rey para altos cargos, como para jefes de banderin ó de partidas, y si eran ricos hasta de cuerpos armados compuestos de sus propios esclavos. De esto á delegar algun juez á sus siervos como sustitutos suyos en juicios de visigodos libres, como sucedió tambien, no

habia mas que un paso. El hombre pobre, el aldeano, aunque hubiese nacido de padres libres, no se contaba ya para nada; era *hombre abyecto, rústico, pobre*, igual al *siervo de la gleba*, solo que era personalmente libre. Esta poblacion rural libre y semi-libre existia antes de la invasion germánica tanto en España como en la Galia; solo que en el transcurso de varios siglos su número se aumentó considerablemente; pero su pobreza, rusticidad é ignorancia no la dejaron adquirir la importancia de una clase media. La ley no reconocia sino por un lado á los *potentados* y por otro á *los pobres y siervos*. Suintila quiso amparar á esta poblacion libre como contrapeso de los poderosos; la puso en la misma línea que la Iglesia por lo que respecta á la garantia contra el abuso de las autoridades y contra la aplicacion de la tortura; eximió á sus individuos de la pérdida de libertad si no pagaban puntualmente sus deudas, circunstancia que solian aprovechar los ricos para ausentar el número de sus esclavos; prohibió á los grandes señores que trataran como esclavos á las personas libres que se habian puesto voluntariamente bajo su proteccion; facilitó á los siervos el medio de ganar ó recuperar su libertad, y puso grandes obstáculos á la conversion de individuos libres en esclavos; todo lo cual le valió el epíteto de *padre de los pobres*. Pero con todo, la corriente era demasiado fuerte y un reinado era poco para mejorar la organizacion social. Eran tantas y tan continuas las tentativas de los poderosos para reducir á personas libres á la servidumbre, que la ley hubo de imponer un severo castigo á la mera intencion de hacerlo (*praesumptio vindicationis in servitutem*). Chindasvinto, mientras que por un lado castigaba cruelmente á la discolta nobleza, por otro recomendaba con solicitud verdaderamente paternal á los jueces: «que auxiliaran al que estaba en peligro, como obra grata á Dios, y suavizaran el rigor de la ley cuando se habia de aplicar á las personas pobres y de posicion humilde, sobre todo rebajándoles las multas é indemnizaciones.» A esto habia llegado la clase que antes era el pueblo, que en lugar de podersele aplicar la ley se habia de solicitar clemencia para él.

#### 3.—Los libertos

Ya hemos visto cómo esta clase fué igualándose paulatinamente con la del pueblo libre, el cual fué descendiendo de condicion mientras los libertos iban adquiriendo influencia. Al fin la ley tuvo que poner coto á esta situacion excluyendo de plano á los libertos de empleos de la corte y de la administracion, medida que habria resultado ilusoria si el reino visigodo se hubiese podido conservar por mas tiempo.

El procedimiento y los motivos de la liberacion eran los usuales del imperio; se hacia la emancipacion por anuncio del obispo en la iglesia, por declaracion delante del rey, por disposicion testamentaria, como acto de contricion y de preparacion á bien morir, motivo que tuvo la Iglesia la gloria de hacer popular presentando la liberacion y redencion de esclavos como obra agradable á Dios, y finalmente por carta de horro ó de manumision.

No debe censurarse á la Iglesia por no haber dado la libertad á sus siervos propios; basta considerar que toda la organizacion y economía políticas estaban basadas sobre el trabajo de esclavos y siervos, y que ni la Iglesia ni nadie podian hacer de repente lo que solo ha podido ser obra lenta y progresiva del tiempo, es decir, cambiar las bases de toda la sociedad. Lo que hizo la Iglesia fué tratar á sus siervos y dependientes con benignidad y manumitir á un gran número, á condicion de quedar bajo su patronato ó sea reservándose el *obsequio*; pero dejándoles los ahorros que habian hecho durante su servidumbre, y adelantándoles este pequeño capital cuando no lo tenían. Los ahorros del siervo

ó esclavo se llamaban su *peculio*, el cual era administrado por su amo, quedando el usufructo para el siervo; pero tambien podia quedarse el amo con él si queria, lo cual sucedia regularmente á la muerte del esclavo, si el dueño no preferia cederlo á los hijos del difunto. Cuando la manumision se hacia en cumplimiento de una ley ó por sentencia de tribunal como castigo del dueño, era *obligatoria* la entrega del peculio. La diferencia política entre libertos y siervos era muy grande; los primeros eran personas, y los segundos cosas; por esto estaban prohibidos bajo pena de nulidad los matrimonios entre ambas clases, y se castigaban con la vuelta á la servidumbre del individuo libre, el cual pertenecia por este hecho al dueño del consorte esclavo. En cuanto á los hijos, siempre pertenecian á la clase inferior en todos los matrimonios mixtos entre libres y esclavos, se entendiéndose de pobres, porque en el caso de Genserico cuya madre era una sierva y simple concubina, no sucedió así.

#### 4.—Los siervos

Esclavo ó siervo era el prisionero hecho en la guerra, el hijo ó hija de padre ó madre esclava, el liberto si su dueño revocaba su carta de horro para castigar su ingratitud, el insolvente por deudas, y el que voluntariamente hacia entrega de su libertad para evitar la miseria ó la persecucion.

Esta clase era la encargada de todos los trabajos materiales, salvo una insignificante parte que desempeñaban algunas familias visigodas cultivando con sus propias manos su pequeña heredad. Por esta razon los siervos, despues de la propiedad inmueble y los ganados, constituian la principal riqueza de los propietarios, y las leyes en su consecuencia se esfuercen en garantir esta parte de la propiedad y de la riqueza, procurando evitar y castigando duramente las deserciones por una parte y las sustracciones por otra; porque no solamente se escapaban esclavos por odio á la esclavitud, sino tambien para huir del poder de un amo malo y acogerse á otro mas benigno; y los amos solian sobornar á los esclavos ajenos para atraerlos á su servicio. Eran estos sobornos un mal tan general á despecho de las muchas leyes hechas para evitarlo, que el rey Egica se lamentaba de que no existia ciudad, castillo ni aldea, quinta ni posada donde no estuviesen retenidos esclavos por dueños ilegítimos, ladrones y encubridores. Otras leyes prohibian la exportacion de este importante factor de la riqueza nacional. Si algun enemigo invasor se los llevaba y se lograba recuperarlos eran entregados otra vez á su legítimo dueño, que pagaba al libertador en recompensa un tercio del valor de esta mercancía humana, é igualmente era recompensado el que facilitaba su fuga del poder del enemigo ó poseedor ilegítimo. En las haciendas de los grandes, eclesiásticos y seglares, trabajaban siervos á centenares bajo la direccion de un liberto ó tambien de un esclavo de confianza (*procurator, actor, villicus*) que administraba la finca con gran independencia, disponiendo la construccion de viviendas, plantaciones de viñas y otras, vendiendo los productos, naturalmente dando estrecha cuenta de sus operaciones al amo, á quien hasta representaba á veces en el tribunal. El valor mercantil de este ganado humano dependia en primer lugar de su origen, pues habia esclavos de todas las razas, principalmente la germánica, romana é israelita, y en segundo lugar de su capacidad (idoneidad) y habilidad en algun arte ó industria, despues de su fuerza muscular para el trabajo y por último de su fidelidad. El esclavo podia ser vendido como el animal doméstico ni mas ni menos; con ó sin el campo que cultivaba y con ó sin su peculio ahorrado.

En ninguna cosa se ha hecho tan digna la Iglesia de los